



Bogotá,

MT- 1350 – 2- 12666 del 07 de marzo de 2008

Señor
LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA
quillo51@hotmail.com

Asunto: Tránsito
Pequeños remolques

Respetado señor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud de fecha 22 de febrero de 2008, relacionada con las disposiciones legales de “pequeños remolques”. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta asesoría se pronuncia en los siguientes términos:

El Acuerdo 50 de 1993, reglamenta el procedimiento de los trámites relacionados con el Registro Nacional de remolque y semirremolques, multimodulares y similares, señalando en el artículo 1 que se asignarán placas a los vehículos no automotores con capacidad superior a dos (2) toneladas.

El Código anterior definía el remolque y semirremolque como vehículo no motorizado con capacidad superior a dos toneladas, con lo cual se diferenciaba del pequeño remolque que no era considerado dentro de los similares a los remolques y semirremolques del transporte de carga y por ello no precisaban de placas.

Ahora bien los pequeños remolques se encuentran definidos en el artículo 2 del nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre como “Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos”.

Teniendo en cuenta que no se han expedido los actos administrativos que reglamenta la Ley 769 de 2002 en lo relativo a asignación de placas y categorías de las licencias de conducción, se continúan aplicando las



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA

disposiciones reglamentarias existentes sobre la materia, y dado que los pequeños remolques no están considerados dentro de la categoría de los remolques y semirremolques del transporte de carga, no se requiere para su circulación licencia de conducción en sexta categoría que se exige para los vehículos articulados, como tampoco su registro ante un organismo de tránsito o la expedición de la licencia de tránsito, toda vez que el conjunto compuesto, por una camioneta con un pequeño remolque no constituyen un vehículo articulado.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica